

JUAN E. HERNÁNDEZ Y DÁVALOS

COLECCIÓN DE DOCUMENTOS
PARA LA HISTORIA DE LA
GUERRA DE INDEPENDENCIA DE MÉXICO

DIRECCIÓN DE

VIRGINIA GUEDEA
ALFREDO ÁVILA

TOMO I



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
2007

NÚMERO 201

Copia del voto consultivo del real acuerdo sobre la representación del Ayuntamiento de México

Excelentísimo señor.— El real acuerdo con asistencia de los señores alcaldes y fiscales ha visto y reflexionado con maduro examen la representación de la nobilísima ciudad de 19 del corriente con otras dos prudentes y juiciosas del síndico licenciado don Francisco Verdad, que vuestra excelencia se sirvió remitir por voto consultivo con oficio del mismo día 19; y si bien no puede menos de aplaudir el celo, patriotismo y acendrada fidelidad de la nobilísima ciudad y de su síndico, debe notar en aquella dos cosas indicadas con solidez y admirable oportunidad en dicho superior oficio: primera, que haya tomado sin corresponderle la voz y representación de todo el reino, asegurando que los medios que propone y de que se hablará después, son los del concepto general del reino, no pudiendo tener desde la publicación de las Gacetas de Madrid de 13, 17 y 20 de mayo otra noticia que la de algunos lugares inmediatos. La segunda es, que los medios que propone en el párrafo que comienza: “México en representación,” desde la cláusula “así mismo” ni son adecuados al fin que se propone, ni conformes a las leyes fundamentales de nuestra legislación, ni coherentes en los principios que había establecido. En el presente estado de las cosas nada se ha alterado en orden a las potestades establecidas legítimamente y deben todas continuar como hasta aquí sin necesidad del nombramiento y juramento que proponía dicha nobilísima ciudad a vuestra excelencia. Este real acuerdo y todas las demás potestades tienen hecho juramento de fidelidad, que dura y durará, no sólo en lo legal sino en sus propios sentimientos emanados del fondo de su corazón, y en cuya virtud sacrificarán todos sus vidas por sus reyes y señores naturales. Aquel nombramiento

provisional y juramento, debilitarían más bien que afirmarían aquellos sagrados inalterables vínculos y constituirían un gobierno precario expuesto a variaciones, y tal vez a caprichos ahora o en lo venidero, y por tanto sería además de ilegal, impolítico este paso, muy expuesto, y de consecuencias trascendentales. Ha indicado solamente el real acuerdo los principios y piedra angular sobre que debe cimentarse la fidelidad de todos los habitantes de este reino y sin extenderse en hacer una apología que podría parecer origen de desavenencias en un tiempo en que importa más que en ninguno otro la unión íntima de los que obedecen con los que mandan, de los súbditos con las potestades, para que conspirando todos a un propio fin, se excusen los partidos y bandos, y se imponga respeto a los enemigos exteriores.

Bajo este concepto son todos de uniforme parecer que vuestra excelencia en contestación a la nobilísima ciudad manifieste su complacencia y agradecimiento por su fidelidad y sinceros ofrecimientos de las personas y bienes suyos, y del público de esta capital, y asimismo que estos gloriosos sacrificios se dirijan a conservar estos dominios en la casa de Borbón reinante en España, y sus legítimos sucesores. Que vuestra excelencia y este real acuerdo penetrado de los mismos leales sentimientos, unen sus votos y deseos a los de la nobilísima ciudad; que en este concepto inalterable descansa sobre la fidelidad acrisolada de vuestra excelencia y de todos los señores ministros de ambos tribunales con quienes ha procedido y procederá vuestra excelencia de acuerdo en sus deliberaciones según corresponde a la importancia y gravedad (mayor que otra alguna) del asunto y también para mayor satisfacción de los habitantes de todo el reino; pero que excuse en lo sucesivo tomar la voz que no le pertenece por todas las demás ciudades del mismo reino, asegurándole, que cuando convenga y nos hallemos en circunstancias que lo exijan, no se

desentenderá vuestra excelencia ni este real acuerdo de convocar o al cuerpo entero o a sus representantes.

También son de uniforme dictamen que vuestra excelencia instruya de palabra a la nobilísima ciudad, o a una diputación del mismo cuerpo del acuerdo del 15 del corriente a que se sirvió vuestra excelencia asistir para que por este medio no sólo quedo satisfecha la nobilísima ciudad sino que pueda disuadir el errado concepto de algunos que o por ignorancia, o por malicia querían persuadir que el secreto que llamaban misterioso, envolvía algún designio nada conforme a los principios y sentimientos de vuestra excelencia y del real acuerdo. Lo son también de que vuestra excelencia le insinúe que si sobre los medios y proporciones de defensa general del reino, hallare por conveniente proponer algunos, los oirá vuestra excelencia con agrado y aceptación y los examinará con su discernimiento y prudencia para adoptarlos en el todo o en parte.

Ha expuesto a vuestra excelencia este real acuerdo lo que ha creído suficiente acerca de lo sustancial de la representación de la nobilísima ciudad y en desempeño de sus deberes pasa a proponer a vuestra excelencia lo que ha estimado conveniente sobre otros puntos.

Entiende que será muy del caso que vuestra excelencia manifieste oportunamente sus sentimientos y los de este real acuerdo en favor de la casa de Borbón y sus legítimos sucesores en el reino de la España y de las Indias, a los excelentísimos señores virreyes de Lima y Santa Fe, a los señores presidentes de Guatemala y Guadalajara, al de Manila, al señor gobernador de La Habana, al de Mérida de Yucatán, al señor comandante de Provincias Internas, al muy reverendo arzobispo, reverendísimos obispos, cabildos eclesiásticos, intendentes y ayuntamientos de esta Nueva España por lo que interesa a la concordia y unanimidad de que ha de depender prestarse mutuos y recíprocos auxilios para sostener una causa que es de la religión, de la fidelidad y del honor nacional.

Aunque en el acuerdo anterior tuvo vuestra excelencia la consideración de manifestar a este tribunal que había tomado ya, y tomaría sucesivamente todas las medidas de defensa y precaución a que obligan las circunstancias; y en este se ha servido vuestra excelencia de indicar al tribunal los principales recursos con que cuenta, y los medios de que piensa valerse en la ocasión; como el público a quien no todo puede manifestarse, sólo se deja llevar de lo que ve, y por esto se halla todavía inquieto acerca de su seguridad; lo hace presente a vuestra excelencia este real acuerdo a fin de que se sirva adoptar las medidas que estime conducentes y basten a tranquilizar los ánimos y asegurar el sosiego que tanto importa en estas ocasiones.

Esta consideración conduce al real acuerdo a proponer a vuestra excelencia otros dos medios proclamados ya con anticipación, el uno en esta ciudad y el otro en todo el reino. Quieren, pues, excelentísimo señor, los habitantes de México, que se implore el auxilio del todopoderoso por medio de rogativas, pidiendo que salve a nuestros reyes y toda su real familia; que salve la España; que salve este reino, y que nos dé a todos acierto para las deliberaciones que hayan de tomarse en lo sucesivo. Si vuestra excelencia se sirve acceder, como no lo duda el real acuerdo, a esta insinuación, podrá servirse de comunicarla al muy reverendo arzobispo, y a la nobilísima ciudad, y acordar con el primero el modo y términos en que haya de verificarse.

Desean con ansia por todo el reino la cesación de la real cédula de 26 de diciembre de 1804, respectiva a la enajenación de fincas de obras pías y demás que comprende.

Estamos en el caso de que vuestra excelencia estudie en atraer y reunir más y más la benevolencia de todos los habitantes de este reino, y seguramente no hallará vuestra excelencia otro medio ni más adecuado ni más eficaz; bajo cuya seguridad consulta a vuestra excelencia el real acuerdo con entera uniformidad, que se sirva mandar se

suspendan por ahora los efectos de dicha real cédula, no solamente en el distrito de esta provincia, sino en todas generalmente anunciándose así al público, o desde luego, o tratado el asunto en junta superior del ramo, en la que se podrán acordar también los medios de indemnizar a algunos de los partícipes, o los propondrá este real acuerdo, si vuestra excelencia lo tuviere a bien.— Real acuerdo de México y julio 21 de 1808.— Señalado con trece rúbricas de los señores ministros.

Decreto. México 22 de julio de 1808.— Me conformo con el dictamen uniforme de los señores ministros que suscriben el precedente voto consultivo del real acuerdo, en lo tocante al punto promovido por la nobilísima ciudad, reservándome tomar en los otros con oportunidad las providencias que convengan en las circunstancias.— *Iturrigaray.*

LA EDICIÓN DEL TOMO I ESTUVO A CARGO DE

Edna Sandra Coral Meza
Rosa América Granados Ambriz
Raquel Güereca Durán
Gabriela E. Pérez Tagle Mercado
Adriana Fernanda Rivas de la Chica
Claudia Sánchez Pérez

PROYECTO PAPIIT IN402602